



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Crnl. (sp) José Emigdio Daza
 ALCALDE DE PIMAMPIRO

Año 2 Pimampiro, 07 de junio 2011 No. 2

Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

Páginas

Ordenanza para la Organización
 Administración y Funcionamiento
 del Registro de la Propiedad del
 Cantón Pimampiro1

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 prevé en su artículo 142 que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El sistema público de registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades, de conformidad con lo que establece el Art. 265 de la Constitución de la República

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 162 de 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 determina que el Registro de la Propiedad "...será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Que, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos mediante Resolución No. RES. 001-DINARDAP -2010, de fecha 24 de diciembre del año 2010, expidió el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad.

Que, de conformidad con lo que disponen los Arts. 7 y 54, literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), es facultad normativa y función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la ley, y en dicho marco prestar los servicios públicos cantonales correspondientes, con criterio de calidad, eficacia, y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad,

continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PIMAMPIRO

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.-Objeto.- La presente ordenanza rige y regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, mismo que promoverá la prestación del servicio público registral con calidad, eficiencia, eficacia y buen trato.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza determinará la estructura de funcionamiento coordinado del Registro de la Propiedad del cantón Pimampiro con la oficina de Rentas, Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 3.- El Registro de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, garantizará que los principios de inscripción, consentimiento, prioridad, rogación, tracto sucesivo, especialidad, legalidad, legitimación y fe pública del derecho inmobiliario se cumplan, cuidando que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

La información que el Registro de la Propiedad del cantón Pimampiro confiera puede ser específica o general, versará sobre una parte o sobre la totalidad del asiento registral y será suministrada por escrito o por medios electrónicos de ser necesario.

Art. 4.- El Registrador de la Propiedad del cantón Pimampiro es responsable de la integridad del sistema implantado por SIG TIERRAS en el módulo del Registro de la Propiedad, además de la protección y control de los Libros Registros, registros electrónicos y base de datos a su cargo y

responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los Libros Registros y datos registrados en ellos, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción, marginaciones y todas sus actuaciones.

Art. 5.- La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la Ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

CAPITULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PIMAMPIRO

Art. 6.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 7.- La actividad del Registro de la Propiedad del cantón Pimampiro desarrollará sus actividades utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con el sistema de enlace entre el Registro de la Propiedad y la oficina de Rentas Avalúos y Catastros que dispone el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mismo que se ajustará a las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 8.- El Registro de la Propiedad del cantón Pimampiro llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 9.- El Registro de la Propiedad del cantón Pimampiro es una dependencia pública adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, goza de autonomía registral y administrativa, de conformidad con el parágrafo segundo del Art.13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 10.- El registro de la Propiedad del cantón Pimampiro, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial.

Art. 11.- El sistema informático tiene como objeto lo tecnificación y modernización del registro, empleando tecnologías de información, bases de

datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad pública.

Art. 12.- Toda la base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

CAPÍTULO V

DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 13.- La o el registrador de la Propiedad del cantón Pimampiro, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del cantón, durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendida por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro al postulante que haya obtenido la mayor puntuación en el concurso de méritos y oposición que convoque la municipalidad.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Pimampiro, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del sistema Nacional de datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador de la Propiedad titular, la oficina y la actividad será, encargada al funcionario del Registro que designe el Registrador, encargo que será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde.

En caso de ausencia definitiva, el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

CAPÍTULO VI

DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Pimampiro se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será publicada y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pimampiro.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para la designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Pimampiro, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la Veeduría Ciudadana con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será publicada en la página web del GAD Municipal de Pimampiro.

Art. 15.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Pimampiro, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;
2. Tener título de abogado/a acreditado y reconocido legalmente en el país;
3. Acreditar haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión por un período mínimo de tres años;
4. Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Art. 16.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del cantón Pimampiro, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
2. Copia certificada del certificado de votación del último evento electoral;

- Certificado del Ministerio de Relaciones Laborales, de no tener impedimento para desempeñar cargo público.

Art. 17.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Jefatura de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, dentro de los diez días término fijados en la convocatoria.

La o los postulantes presentarán, en los formularios que el municipio entregará a los mismos, además de la documentación requerida, lo siguiente:

- Solicitud formal de postulación al cargo de Registrador de la Propiedad del cantón Pimampiro.
- La hoja de vida de la o el postulante.
- Los documentos que acrediten títulos académicos, experiencia laboral, y otros méritos como cursos, seminarios, maestrías, especializaciones, etc.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Jefatura de Talento Humano y autorizados por el Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Pimampiro.

Una vez preparados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el artículo 20 de la presente Ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 16 y 17 de la presente Ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art. 18.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100) divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

- Sesenta puntos en méritos; y,
- Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 19.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado por tres servidores designados por el Alcalde intervendrán con voz, sin derecho a voto, los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la

Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registros de Datos Públicos.

Art. 20.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registros de Datos Públicos.

Art. 21.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad del cantón Pimampiro, con sujeción del Reglamento emitido para el efecto.

Art. 22 Además de lo constante en la Ley que regula el servicio público, no pueden ser Registradores.

- Los dementes;
- Los disipadores;
- Los ebrios consuetudinarios;
- Los toxicómanos;
- Los interdictos;
- Los abogados suspensos en el ejercicio profesional;
- Los ministros de culto; y,
- Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 23.- La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento del Registro de la Propiedad, de conformidad con la Ley de Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servidor Público.

CAPÍTULO VII

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.

Art. 24.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley de Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos.

Art. 25.- Corresponde a la o el Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO VIII**FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.**

Art. 26.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observara las normas constantes en la Ley de Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos relativas a:

- Del Repertorio;
- De los Libros Registros y de los Índices;
- Títulos, Actos y documentos que deben Registrarse;
- Del procedimiento de las Inscripciones;
- De la Forma y Solemnidad de las Inscripciones;
- De la valoración de las Inscripciones y su Cancelación;

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dictará las políticas y normas técnicas que regularán la correcta actividad registral, así como también vigilarán y controlarán el cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO IX**DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

Art. 27.- El Registro de la Propiedad de Pimampiro, financiará el pago del Registrador de la Propiedad, personal de apoyo, servicios y gastos administrativos y de mantenimiento de equipos, con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Art. 28.- En los casos en el que el Juez dentro del recurso establecido en el artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 29.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles que se establezcan en la ordenanza que para el efecto dictará la municipalidad, salvo expresa exención legal.

DISPOSICIONES GENERALES

UNICA.- La Auditoría Financiera y de Gestión será efectuada por un Delegado de la Contraloría General del Estado, que será solicitado por la Registradora o Registrador de la Propiedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del cantón Pimampiro, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado por SIG TIERRAS, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes que son de propiedad municipal, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro el derecho a realizar Auditoría de los bienes e información entregada. La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que corresponda.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de la aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los once días del mes de mayo del año dos mil once.

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la presente "Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Pimampiro", fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del cantón Pimampiro, en sesiones ordinarias del 05 y 11 de mayo del 2011.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.- A los diecisiete días del mes de mayo del año 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del

Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, cúpleme remitir la Ordenanza al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, para su sanción y promulgación respectiva. Remito dos (2) originales.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.- Pimampiro, a los treinta días del mes de mayo del año 2011.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la "Ordenanza para la Organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Pimampiro".

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Proveyó y firmó el señor Crnl.(sp) José Daza, Alcalde del cantón Pimampiro, la "Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Pimampiro", el treinta de mayo de dos mil once.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.



**Gobierno Autónomo
Descentralizado**

Crnl. (sp) José E. Daza
ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PIMAMPIRO

Prof. Carlos Vásquez
VICEALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PIMAMPIRO

CONCEJALAS Y CONCEJALES

Sr. Selso Chalfuelán Paucar
Sra. Margarita Hurtado Cabrera
Sra. Marcela Frías Herrera

Sr. Franklin Chamorro Chuquín
Sra. Mayra Montenegro Mejía
Lic. Carlos Silva Montesdeoca

Lic. Irene Ramírez Vaca
SECRETARIA DEL CONCEJO

